

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 82.

ELECCIONES.

Acercándose la época de la formacion y rectificacion anual del Censo electoral para Diputados á Cortes, lo recuerdo á los señores Alcaldes de esta Provincia, así como á los Sres. Presidentes de las Juntas Inspectoras del censo electoral, esperando de su reconocido celo y actividad que procederán á la rectificacion de listas, ateniéndose en un todo á lo que terminante y claramente preceptúa la Ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 3 de Enero de 1879, núm. 81.

Asimismo les prevengo que las variaciones que ocurran, ó sea las altas y bajas que en el censo electoral pueda haber y que deberán figurar en las listas correspondientes á los mismos, las eleven á la Comision Inspectorá del distrito á que correspondan para su definitiva anotacion y correccion; y estas una vez ultimadas, las remitirán á este Gobierno de provincia para su impresion y publicacion.

En esta atencion y al efecto de que todos los interesados en el cumplimiento de dicho servicio puedan tener á la vista las disposiciones vigentes en la materia y que estan contenidas en la Ley electoral ya citada, he acordado

insertar á continuacion los articulos siguientes:

Título 3.º—Capítulo 3.º—Formacion y rectificacion del censo electoral.

Art. 49. En la Secretaria municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes, cuantas fueren la secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de...* (el nombre) seccion primera... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional ó académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y

los libros del registro, como protocolo ó matricula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision Inspectorá del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varie de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision Inspectorá del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaria para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion que firmarán todos los individuos de la Comision inspectorá, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este Distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas)

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido con referencia á los estados del registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 18 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectorá las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas,

y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamación en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolución, se hará saber también desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas se inscribirán en el Registro del censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletín oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificación anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del censo, y sobre ellas recaerá la primera rectificación que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en primero de Diciembre próximo.

Espero que los Sres. Alcaldes y Comisiones Inspectoras del Censo cumplirán exactamente cuanto se previene en los artículos de la Ley insertos en esta circular, sin dar lugar á nuevos recuerdos de este Gobierno.

Palencia 13 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular mín. 83.

Sección de Fomento. — Montes.

El día trece de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, según lo dispuesto por este Gobierno de provincia, tendrá lugar en el pueblo de Brañosera la subasta pública para la enagenación de 25 hayas señaladas en el monte Mayor, bajo el tipo de tasación de 325 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Brañosera el pliego de condiciones redactado por el Distrito forestal que ha de servir de base á la licitación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Palencia 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión inaugural celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 4 de Noviembre de 1880.

En la ciudad de Palencia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, previa legal convocatoria, y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial, los Sres. D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de la provincia, D. Tomás Gómez Ingüanzo, D. Juan Pérez Miguel, D. Pascual Herrero, D. Valentín San Juan, D. Ambrosio Escobar, D. Manuel de las Heras, D. Ricardo Castrillo, D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y D. Juan Martínez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Fernando M. Collantes, D. Serrapio Muñoz Moyano, D. Victoriano Guzman, D. Juan Solórzano y Don Nazario Pérez Juárez, Diputados provinciales electos para la renovación bienal de la mitad de la Diputación y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión inaugural, ordenando S. S. la lectura de los artículos 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 33 y 43 de la ley orgánica provincial que en el acto verificó el Secretario.

Seguidamente anunció el Sr. Presidente que, conforme á lo prevenido en los artículos de que se había dado lectura, iba á constituirse interinamente la Diputación, designando para la presidencia al vocal

de más edad y para los cargos de Secretarios á los dos más jóvenes de entre los presentes, y enterada la Diputación, por unanimidad y aclamación designó para el cargo de Presidente al Sr. Ingüanzo y para los de Secretarios á los Señores Yagüez y Guzman, quienes en el acto tomaron posesión de sus respectivos cargos.

Acto continuo procedió S. E. al nombramiento de una comisión permanente de Actas encargada de examinar y emitir su dictámen sobre las de los Sres. Diputados elegidos, siendo designados por unanimidad y aclamación los Sres. Heras, Yagüez y Castrillo, y siendo dichos Señores Diputados en ejercicio, prescindió S. E. del nombramiento de Comisión auxiliar por innecesaria.

Es este estado suspendió el Señor Presidente la sesión, anunciando que proseguiría tan luego como la comisión de Actas presentase sus dictámenes.

Luego que la comisión de Actas presentó dictámenes se abrió nuevamente la sesión, dando cuenta el Secretario interino, Sr. Guzman, de uno en que se propone la aprobación de las actas de los distritos de Carrion de los Condes, Becerril de Campos, Cervatos de la Cueva, Astudillo, Villada, Baltanás, Población de Campos, Amusco, y Herrera de Pisuerga, por reunir los candidatos elegidos mayoría legal de votos y no contener protestas ni reclamaciones de ningún género, hallándose además perfectamente ajustados á la Ley todos los actos de la elección; y declarada urgente la discusión de este dictámen, no fué impugnado por ningún Señor Diputado, por lo que se puso á votación y fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E., de conformidad con lo que en él se propone. En su consecuencia fueron admitidos como Diputados por los distritos expresados los Sres. Martínez Merino, Reyero, Collantes, Muñoz Moyano, Guzman, Solórzano y Pérez Juárez, que en el acto tomaron posesión de su cargo, quedando también admitidos los Sres. D. Ricardo López Francos y D. Ciriaco María de Velasco que hablan escusado su asistencia por motivos de salud.

Se dió cuenta á continuación de otro dictámen de la comisión de Actas en que manifiesta que se ha reservado hacer un detenido examen de las del distrito de Vertavillo por contener varias protestas graves, proponiéndose, no obstante, emitir dictámen definitivo á la posible brevedad.

La Diputación quedó enterada. En este estado manifestó el Sr.

Señor Presidente que habiendo sido ya proclamados y admitidos como Diputados la mayoría de los elegidos iba á constituirse definitivamente la Diputación, según lo prevenido en el artículo 25 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877, y habiendo obtenido el uso de la palabra el Sr. Ingüanzo espuso que habiendo desempeñado por espacio de cuatro años consecutivos el cargo de Presidente durante los que había procurado el mejor acierto y merecido toda clase de consideraciones de los Sres. Diputados, deseaba se le relevase por esta vez de su desempeño y se encomendase á otro Sr. Diputado.

El Sr. Reyero y otros Señores Diputados, se opusieron á esta pretensión y solicitaron de la Diputación se sirviese reelegir al Señor Ingüanzo para el cargo de Presidente de la Corporación.

Terminado este incidente la Diputación por aclamación y unanimidad nombró al Sr. Ingüanzo para el cargo de Presidente que venía desempeñando anteriormente y del que indeciblemente tomó posesión en este acto.

Acto continuo la Diputación designó también por unanimidad y aclamación al Sr. Martínez Merino, para el cargo de Vicepresidente que anteriormente venía desempeñando y del que se le confirió posesión en el momento.

Procediendo la Diputación á designar los individuos que han de desempeñar los cargos de Secretarios nombró por unanimidad y aclamación á los Sres. Manrique y Yagüez, que anteriormente venían desempeñándolos y para sustituirlos en ausencias ó vacantes á los Señores Guzman y Pérez Juárez, quienes en el acto tomaron posesión, á escepción del Sr. Manrique, que por asuntos urgentes de familia había estusado su asistencia.

A continuación el Sr. Gobernador Presidente declaró en nombre del Gobierno abierta esta primera sesión del actual período semestral, según lo mandado en el artículo 29 de la Ley provincial vigente.

La Diputación quedó enterada de que por el mal estado de su salud escusaba su asistencia el Señor D. Pedro Herrero Abia.

Igualmente fué enterada con sentimiento la Diputación de una comunicación del Sr. Gobernador militar interino que participa el fallecimiento del Excmo. Sr. Brigadier D. Ramon de Bustamante, Gobernador militar de esta plaza y su provincia, ocurrido en el día de hoy, acordando que todos los individuos de esta Corporación á quienes no se lo impida alguna jus-

ta causa concurran al acto de la conduccion del cadáver.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley provincial acordó unánime la Diputación fijar en cuarenta el número de sus sesiones ordinarias para el actual periodo semestral, sin perjuicio de las extraordinarias que exijan las necesidades del servicio y de acordar próroga con equiescencia del Señor Gobernador.

En este estado procedió la Diputación al nombramiento de las diferentes Comisiones permanentes en que segun su Reglamento interior debe dividirse para el mejor despacho de los diferentes asuntos que la Ley le encomienda y por unanimidad y aclamacion fueron designados los individuos siguientes:

Comision de Administracion.

- D. Pedro Herrero Abia.
- Fernando M. Collantes.
- Crisógono Manrique.
- Serapio Muñoz Moyano.
- Antonio Yagüez Jalon.
- Victoriano Guzman Rodriguez.

Comision de Beneficencia.

- D. Ambrosio Escobar Diez.
- Antonio A. Reyero.
- Valentin S. Juan Serrano.
- Ricardo López Francos.
- Manuel de las Heras Herrero.
- Nazario Perez Juarez.

Comision de Fomento.

- D. Juan Martinez Merino.
- Juan Solórzano Calvo.
- Pascual Herrero Bux.
- Francisco Rodriguez Olea.
- Antonio A. Reyero.
- Ricardo Castrillo y Castrillo.

Comision de Instruccion Pública.

- D. Juan Martinez Merino.
- Ricardo López Francos.
- Ciriaco Maria de Velasco.
- Antonio Yagüez Jalon.
- Victoriano Guzman Rodriguez.

Comision de Presupuestos.

- D. Juan Perez Miguel.
- Ambrosio Escobar Diez.
- Pascual Herrero Bux.
- Juan Solórzano Calvo.
- Ricardo Castrillo y Castrillo.
- Ciriaco Maria de Velasco.
- Nazario Perez Juarez.
- Antonio Yagüez Jalon.

Comision de Cuentas.

- D. Juan Perez Miguel.
- Pedro Herrero Abia.
- Pascual Herrero Bux.
- Fernando M. Collantes.
- Francisco Rodriguez Olea.
- Crisógono Manrique.
- Manuel de las Heras.
- Nazario Perez Juarez.

Por último el Sr. Gobernador, lamentando el retraso que en su tramitacion y despacho sufren las cuentas de los Ayuntamientos de la provincia, escitó el celo de la Diputacion, á fin de que se sirva adoptar las medidas conducentes para el más rápido despacho de este importante servicio, evitando asi la perturbacion y perjuicios que á los pueblos se ocasionan y normalizando su administracion.

Después de algunas observaciones de los Sres. Perez Miguel, Martinez Merino, Reyero, Escobar y otros señores Diputados, acordó unánime la Diputacion conferir á su Comision de Cuentas el encargo de proponer la resolucion que estime más oportuna para imprimir la mayor actividad en este servicio.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para las doce del dia de mañana y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon.—Victoriano Guzman Rodriguez.—Angel Ruiz Sierra.

Alcaldía constitucional de Bahillo.

Fidalizando el contrato hecho con el Facultativo titular de esta villa, para la asistencia de la plaza de pobres de la misma, para el dia 31 de Diciembre próximo, se anuncia nuevamente la vacante en la cantidad de cincuenta pesetas por la asistencia de seis familias pobres.

Al mismo tiempo se hace saber á los aspirantes que deseen presentar su solicitud, que si el agraciado fuere contratado por todo el vecindario que consta de 170 á 75 vecinos, se le darán cuarenta cargas de trigo, que cobrará por medio de repartimiento en Setiembre de cada un año de los que dure el contrato, y caso que todo el vecindario no se contratase cobrará por dicho repartimiento la cantidad señalada en el mismo, á cada uno de los contratados con el agraciado á la plaza de pobres.

Los que deseen presentar sus solicitudes le harán dentro del término de veinte dias siguientes al en que halle el presente anunciado en el Boletín oficial de esta Provincia.

Bahillo 11 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Nicolás Merino.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------	------------------------

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Mendiola.	35	} fanegas trigo y casa. Reparto vecinal.
La id. id. de Autezana.	25	
La id. id. de Elguea.		
La id. id. de Ullivarriviña.	20	

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Berrobi.	325 casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Mutiloa.		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Villanueva de la Nia.	625 casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Barrio de Mata, Ayuntamiento de S. Felices de Buelna.	625 id. id.	Obra Pia y Municipales.
La incompleta de Allen del Hoyo.	500 id. id.	Municipales.
La id. id. de Carandia.		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Cojeces de Iscar.	482,50 casa y retribuciones.	Municipales.
--	------------------------------	--------------

De niñas.

La elemental completa de Villanueva de las Torres.	416,50 casa y retribuciones.	Idem.
La id. id. de S. Vicente del Palacio.		

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de Plencia.	825 casa y retribuciones.	Idem.
-----------------------------------	---------------------------	-------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Noviembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------	------------------------

Por oposicion.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental completa de nueva creacion de Vallé de Cabuérniga.	600	} Casa y retribuciones.. Municipales.
La id. id. de Soba.	350	

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Una de las elementales completas de nueva creacion de la Capital.	2000.	casa y 500 por re-tribuciones.	Idem.
---	-------	--------------------------------	-------

Se proveerán además, según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, por oposición en estas dos Provincias y en las de Alava y Burgos, todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vaquen hasta el día de dar principio á los ejercicios en el próximo mes de Diciembre, y sean por su sueldo y categoría de esta clase.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pilaon.	40	} Fanegas de trigo y casa. Reparto vecinal.
La id. id. de Añua.	20	

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Polanco.	825	} Casa y retribuciones. Municipales.
La incompleta de Aguera, nueva creacion.	375	

De niñas.

La elemental completa de Camargo.	500.	casa y retribuciones.	Idem.
-----------------------------------	------	-----------------------	-------

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Saalices de Mayorga.	416'50.	casa y retribuciones.	Idem.
La id. id. de Villavaquerin.			

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixtas.

La incompleta de Zollo.	375	} Casa y retribuciones. Idem.
La id. id. de Aracaldo.	375	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas

de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Noviembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felipo F. de Villarán, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herreros, Pá. Palencia. 1

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la temporada de invierno los de la dehesa Valle de San Juan y Plantio en Palencia, y los de los montes de Villalobon y Villaldavia en esta provincia: en todos ellos hay buenas y abundantes aguas, así como espaciosos corrales y tinadas. La persona que desee adquirirlos puede dirigirse á D. Manuel Martinez Durango en Palencia, Barrionuevo, núm. 5.

8-8

Aprovechamiento de pastos.

En la Dehesa denominada Huelga, sita en término de Melgar de Yuso, se admite ganado vacuno á pastar, en la presente temporada, á precios equitativos y convencionales. El Administrador de la finca en dicho Melgar, D. Pedro Hierro, es el encargado de la admision del ganado y condiciones con que se admite al roce y aprovechamiento de las yerbas.

3-3

Pastos en renta.

Se admite ganado lanar para 800 cabezas por primera temporada en la acreditada dehesa de Villafuella, de la propiedad de D. Casimiro Junco.

Quien quisiere tratar puede dirigirse á D. Ambrosio Escobar, en Palencia, calle Mayor Principal, núm. 106, cuarto principal.

1-2

En la noche del 12 del actual, de 7 á 8 de la misma, se á extrañado del pueblo de Calabazanos una vaca, morada, con su coyunta en los cuernos y cubierta con una manta. La persona que sepa su paradero avisará en Palencia en la cantina Valdaviésa de Anselmo Andrés, extramuros de S. Lázaro.

Regimiento Lanceros de Farnesio 8.º Caballeria.

El día diez y ocho del actual y á las doce y media de su tarde, se venderán en pública licitacion nueve caballos por desecho. Las

personas que quieran interesarse, se hallarán en el cuartel de S. Fernando de esta Ciudad, donde tendrá lugar el acto.

Palencia 12 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Detall, Francisco Diez.

Matias Lanchares, Agente de Negocios.

Se encarga de la formacion de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadística, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19.

Caballo.

Se vende uno entero, tordo, siete cuartas y seis dedos, procedente de una de las principales ganaderias de Andalucía y perfectamente domado, puede verse; calle del Arco, núm. 13.

3-3

MOLINOS EN RENTA.

Se arriendan dos molinos harineros de una mula, cada uno, denominados del Pedrazo y Nueve, situados sobre el rio Gomejon, jurisdiccion de Gumiel de Mercado, Burgos, ó para más pormenores acudir á la administracion de las fincas en Ventosilla.

Ventosilla 21 de Octubre de 1880.—Zóilo Rojo. 2-4

En la imprenta de este Boletín se ha hecho una nueva tirada de declaraciones de fincas rústicas y urbanas, cuya adquisicion interesa á los Ayuntamientos y particulares que aún no tengan ultimado este servicio.

A los Ayuntamientos.

Se está preparando en la Imprenta de este Boletín la documentación para los PÓSITOS, lo que se anunciará tan pronto como se termine su impresion.

Obras de D. Eusebio Freixa y Ravasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propias, arbitrios y pósitos. 8
Legislacion para todos, idem, id. 10
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. 3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.